

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****136° PERÍODO LEGISLATIVO****09 de junio de 2015****REUNIÓN Nro. 09 – 8ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE**PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ**

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia

NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputada ausente c/aviso
ROMERO, Rosario Margarita

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a otorgar un préstamo (aporte reintegrable) por hasta la suma de \$20.000.000 a la Empresa Citrícola Ayuí SA, con destino a reactivar la producción y procesamiento de cítricos de la citada empresa. (Expte. Adm. Nro. 653)
- Proyecto de ley. Implementar en forma obligatoria el estudio de oximetría de pulso en todos los niños recién nacidos, luego de las primeras 24 horas de vida y antes del alta hospitalario, en todos los establecimientos de la salud públicos y privados, como medida preventiva para la determinación precoz de las cardiopatías congénitas. (Expte. Adm. Nro. 654)
- Proyecto de ley. Crear cargos en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 655)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación un inmueble ubicado en el departamento Nogoyá, Municipio de Sabá Z. Hernández, con destino a la construcción de un pozo para el suministro de agua potable. (Expte. Nro. 20.857)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en segunda revisión. Crear la “Aldea Productiva La Florida” en Colonia Oficial Nro. 1, departamento Federación. (Expte. Nro. 20.760). Moción de sobre tablas (13). Consideración (15). Aprobado (16)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer que todo aquel que ofrezca y comercialice prendas de vestir deba tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas. (Expte. Nro. 20.858)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.739, sobre las inhabilidades del ejercicio de la profesión de los corredores públicos inmobiliarios. (Expte. Nro. 20.859)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy, un vehículo para prestar servicios a dicha comunidad. (Expte. Nro. 20.860)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de declaración. Diputado Mendoza. Declarar de interés el proyecto de investigación “Sistema para el monitoreo y trazabilidad georreferenciada de la aplicación de agroquímicos y de las condiciones ambientales imperantes en su proceso”. (Expte. Nro. 20.861). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)
- VII – Proyecto de declaración. Diputado Mendoza. Declarar de interés el proyecto “Incentivos para la conservación de servicios ecosistémicos de importancia global”, que se lleva adelante en la Aldea Santa María, departamento Paraná. (Expte. Nro. 20.862). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Viale, Fontanetto y diputada Bargagna. Modificar la Ley Nro. 9.659, sobre el debate público obligatorio de candidatos a gobernador. (Expte. Nro. 20.863)

IX – Proyecto de ley. Diputado Monge. Disponer que la empresa concesionaria Gas Nea SA, habilite oficinas para la atención a los usuarios del servicio de suministro de gas natural en todas las localidades de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.864)

X – Proyecto de declaración. Diputadas Romero y Stratta. Declarar de interés el “Día Internacional de la Prevención de Adicciones”, que se conmemora el 26 de junio. (Expte. Nro. 20.865). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XI – Proyecto de ley. Diputado Mendoza. Instaurar un régimen de promoción para la creación de empresas de base tecnológica. (Expte. Nro. 20.866)

XII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Crear hospitales veterinarios públicos fijos y móviles en el territorio provincial. (Expte. Nro. 20.867)

9.- Proyecto fuera de lista. Ingreso.

- Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo la “XXV Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nros. 20.868). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

10.- Juzgado de Familia y Civil de Niños y Adolescentes en Gualeguaychú. Creación. (Expte. Nro. 20.110). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. Implementación. (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Homenajes

–Al general Juan José Valle

19.- Orden del Día Nro. 21. Programa Provincial de Prevención, Control y Atención de la Anorexia y la Bulimia. Creación. (Expte. Nro. 20.702). Consideración. Sancionado (20)

–En Paraná, a 06 de junio de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.28 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darriochón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 8ª sesión de ordinaria del 136º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de la diputada Rosario Romero, quien por razones personales no ha podido estar presente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada Emilce Mabel Pross a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada María Felicitas Rodríguez a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Les damos la bienvenida a los alumnos de la Tecnicatura en Administración y Gestión Pública, carrera de la Facultad de Ciencias Económica de la UNER, que han venido a presenciar la sesión.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 26 de mayo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 6ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 12 de mayo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D-Nro. 072/15 (estados contables y memoria, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014). (Expte. Adm. Nro. 608)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.535 del 21/05/2015, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2015, mediante ampliación de créditos, por \$148.827.844, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro. Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos). (Expte. Adm. Nro. 616)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral del contrato de agente financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio: www.entrierios.gov.ar/minecon, link de la unidad operativa de control del agente financiero. (Expte. Adm. Nro. 677)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.580 del 27/05/2015, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, de la Jurisdicción 10-Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$5.000.000 (Aportes provenientes de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación destinado al monitoreo de control ambiental). (Expte. Adm. Nro. 671)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.586 del 26/05/2015, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$1.388.079,62 (Saldo no utilizados al 31-12-2014 en las Subfuentes de Financiamiento 0528-0548-0316-0500-5141-5147). (Expte. Adm. Nro. 673)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De las de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Regular la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas. (Expte. Nro. 20.752)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble en la ciudad de Federal, con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 11. (Expte. Nro. 20.775)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.857)

A la Honorable Legislatura:

Me dirijo a VH, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por la cual, se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a transferir a título de donación a favor de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios de Villa Hernández, un inmueble de su propiedad, ubicado en el departamento Nogoyá, distrito Algarrobitos, Municipio de Sabá Z. Hernández, Plano de Mensura Nro. 11886 de superficie: 25,000 m², destinado a la construcción de un pozo para el suministro de agua potable para dicha población.

La autorización que se solicita, se encuadra dentro de la normativa del Art. 81 de la Constitución provincial y de la Ley 5.140, Capítulo V, Art. 57º – De la gestión de bienes de la Provincia, modificada por Ley 8.964, de administración financiera de los bienes y contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95, del MEOySP (TUO Ley 5.140).

Por lo expuesto a VH, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.
Atentamente.

URRIBARRI – GARCÍA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase, al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a transferir a título de donación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Villa Hernández Limitada, un inmueble de propiedad del Instituto, el que se ubica e identifica de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 11886 – Certificado Nro. 856360 – Partida provincial Nro. 101993 – Lote: 11 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Nogoyá – Distrito Algarrobitos – Municipio de Sabá Z. Hernández – Planta urbana – Manzana Nro. 73 – Domicilio parcelario: calle Rivadavia a 20 m de calle Sarmiento – Superficie: 25,00 m² (veinticinco metros cuadrados). Límites y linderos: Noreste: Recta (6-3) S 38º 32' E de 5,00 m, que linda con calle Rivadavia; Sureste: Recta (3-7) S 51º 22' O de 5,00m que linda con Ricardo Arturo Koch; Suroeste: Recta (7-5) N

38° 32' O de 5,00 m que linda con Jorge Juan Manuel Deppen; Noroeste: Recta (5-6) N 51° 22' E de 5,00 m que linda con Jorge Juan Manuel Deppen.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada deberá instrumentarse con el cargo de que el inmueble donado, sea efectivamente destinado a la construcción y mantenimiento de un pozo para el suministro de agua potable de la población del Municipio de Villa Hernández.

ARTÍCULO 3º.- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, archívese.

Sergio D. Urribarri – Juan Javier García.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.760)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Aldea Productiva La Florida", en la Colonia Oficial Nro. 1 "La Florida", departamento Federación, provincia de Entre Ríos, en el predio propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuya superficie consta de setenta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, treinta centiáreas (75 ha 77 a 30 ca), plano de mensura en trámite, dentro de los siguientes límites y linderos:

Al noreste: rectas: 1-2, al sureste 83° 53' de 5,50 metros, 2-3 al sureste 26° 03' de 165,85 metros, 3-4 al noreste 63° 57' de 340,75 metros y 4-5 al sureste 71° 03' de 6,00 metros, que lindan con calle pública; 5-6 al sureste 26° 03' de 498,60 metros, que linda con Ruta Provincial Nro. 1; 6-7 al suroeste 63° 57' de 51,00 metros, 7-8 al sureste 26° 03' de 142,20 metros, 8-9 al sureste 6° 00' de 33,00 metros, 9-10 al sureste 79° 12' de 78,00 metros, que lindan con Superior Gobierno de Entre Ríos (Escuela Nro. 32); 10-11 al sureste 27° 13' de 26,00 metros que linda con Ruta Provincial Nro. 1; 11-12 al noroeste 79° 12' de 216,00 metros y 12-13 al sureste 26° 58' de 455,50 metros que lindan con Sandra Patricia Tisocco.

Al sureste: recta 13-14 al suroeste 38° 17' de 290,45 metros, que linda con parte del Lote 52 de María José Grosso.

Al suroeste: recta 14-15 al noroeste 51° 43' de 1.200,55 metros, que linda con Lotes 56 y 59 de Rubén Jorge Stivanello.

Al noroeste: recta 15-1 al noreste 38° 16' de 662,65 metros, que linda con calle pública.

Según consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente ley.(*)

ARTÍCULO 2º.- La "Aldea Productiva La Florida", creada por el Artículo 1º se dividirá:

A) En sesenta y dos (62) lotes de terrenos y/o inmuebles, contando algunos de los mismos con una vivienda de carácter social, más los espacios de usos comunitarios, cuya distribución y superficie se encuentran individualizadas en el Anexo III que forma parte de la presente ley.(*)

B) Más un (1) excedente de tierra compuesto por cinco (5) lotes cuya distribución y superficie se encuentran individualizadas en el Anexo III que forma parte de la presente ley.(*)

ARTÍCULO 3º.- Cada lote de terreno y/o inmueble a los que se hace referencia en el Artículo 2º inciso "A" será afectado en forma exclusiva a un proyecto productivo familiar, pudiendo asimismo abarcar y comprender emprendimientos productivos desarrollados en forma cooperativa.

ARTÍCULO 4º.- Cada lote de terreno y/o inmueble será entregado al productor bajo la figura jurídica de la donación, siendo el destino que debe darse al objeto donado lo plasmado en el Artículo 3º.

De conformidad a la magnitud del proyecto productivo, se podrá entregar al productor uno (1) o más lotes de terrenos y/o inmuebles.

En caso de ser un (1) lote el mismo contará con una vivienda social.

En caso de ser dos (2) o más lotes, serán consecutivos y linderos y contará uno con vivienda social y los demás carecerán de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios disponga del excedente de tierra al que se hace referencia en el Artículo 2º inciso "B" de la presente norma legal.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios realice todos los trámites necesarios y conducentes para la conformación de la "Aldea Productiva La Florida" creada por el Artículo 1º, como asimismo cumplir lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente norma legal.

ARTÍCULO 7º.- Será a cargo de los donatarios la confección de los planos de mensura, como así también de las fichas de transferencias nuevas de los terrenos donados.

ARTÍCULO 8º.- Autorícese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de los dominios individualizados en el Artículo 4º y otorgadas libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de mayo de 2015.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.858)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los productores; importadores; distribuidores; vendedores y todo aquel que ofrezca y comercialice prendas de vestir en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, deberá tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas.

ARTÍCULO 2º.- La confección y marcación de los talles de las prendas de vestir se realizarán conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM, ISO y toda otra norma de calidad que las reemplace o complementa en un futuro.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Producción a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos o el organismo o dependencia que en el futuro lo reemplace o sustituya, será la autoridad de aplicación de esta ley. La misma tendrá las facultades para la elaboración de la normativa necesaria tendiente a la regulación de los parámetros de aplicación y para la correcta implementación de aquella materia que no corresponda al orden nacional. Los municipios podrán actuar como autoridad local de aplicación ejerciendo el control, vigilancia, juzgamiento e imposición de sanciones en caso de incumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones, conforme la delegación realizada por los Artículos 30 y 240 apartado 21 inciso j) de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad provincial de aplicación sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación podrán actuar concurrentemente.

ARTÍCULO 5º.- El procedimiento a aplicar será el mismo que se utiliza en la jurisdicción para la aplicación de la Ley Nacional Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor. En los casos en que las actuaciones sean iniciadas por denuncia de un consumidor, la instancia conciliatoria solo será abierta previo pedido por parte de éste.

ARTÍCULO 6º.- Las violaciones a la presente ley, serán sancionadas con las mismas sanciones dispuestas por el Artículo 47º de la Ley Nacional Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad provincial de aplicación o los municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán prohibir la comercialización de las prendas o productos de las empresas

o marcas que acumulen más de cinco (5) infracciones a la presente ley dentro de los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 8º.- Los recursos contra sanciones dictadas por aplicación de esta ley, se deberán interponer ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada y será concedida en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

ARTÍCULO 9º.- Créase el Fondo para la Prevención de la Bulimia, Anorexia y otros Trastornos Alimentarios en cada jurisdicción en que se apliquen sanciones, el que estará constituido por la totalidad de los montos percibidos en concepto de multas o sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad de aplicación. Dicho fondo será íntegramente destinado a los programas de prevención de las patologías involucradas.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de mayo de 2015.

–A la Comisión Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.859)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase lo expresado en el inciso i) del Artículo 6º del Capítulo III – Inhabilitaciones – de la Ley Provincial Nro. 9.739, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Capítulo III, Artículo 6º, inciso i): Los legisladores nacionales, provinciales y municipales, durante el ejercicio de sus mandatos constitucionales”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de mayo de 2015.

–A la Comisión Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.860)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Ceibas del departamento Islas del Ibicuy, un vehículo perteneciente al Ministerio de Salud, marca Ford F 6000 – Modelo 1974 – Dominio 117366 – Chasis Ford Nro. KA4LPS-09211 – Motor Perkins Nro. PA-6473476, con destino a prestar servicios a dicha comunidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de mayo de 2015.

–A la Comisión Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números

de expediente 20.861, 20.862 y 20.865, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.861)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el proyecto de investigación “Sistema para el monitoreo y trazabilidad georreferenciada de la aplicación de agroquímicos y de las condiciones ambientales imperantes en su proceso”, llevado adelante por el investigador Ing Agr (MSc) Ricardo J. M. Melchiori perteneciente al INTA Estación Experimental Agropecuaria Paraná, financiado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de la convocatoria Biociencias (Proyecto BC01) de la Ex Agencia de Ciencia Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ACTIER).

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento que la seguridad y la salud en el empleo de productos agroquímicos ha sido una de las principales preocupaciones de las organizaciones internacionales y de muchos gobiernos, empleadores y trabajadores durante los últimos años. Algunos productos agroquímicos como los plaguicidas son sumamente peligrosos para la salud de los trabajadores y de la población en general, así como también para el medio ambiente. Sin embargo, se pueden utilizar en condiciones de seguridad si se adoptan las precauciones adecuadas.

Es por eso que nos parece de suma importancia resaltar y apoyar este proyecto de investigación el cual plantea desarrollar un sistema para el monitoreo de las aplicaciones de agroquímicos en máquinas habilitadas dentro del ámbito provincial. El cual estará conformado por una estación de monitoreo inteligente instalada en las pulverizadoras, que permitirá registrar de manera geo referenciada las condiciones ambientales durante la aplicación, los productos y las dosis aplicadas, generando archivos compatibles para ser visualizados en sistemas de información geográfica.

Esta propuesta tecnológica permitirá dotar a las explotaciones agropecuarias y a las empresas prestadoras de servicios de una herramienta para mejorar la gestión y eficiencia en la aplicación de agroquímicos, disminuyendo significativamente los problemas a la salud y al medio ambiente que actualmente ocasionan estos en los procesos de producción intensiva de cultivos.

Es importante destacar que este proyecto fue financiado por el Gobierno provincial, a través de la Ex Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTIER), hoy actual Secretaria de Ciencia y Tecnología y llevado adelante por investigadores entrerrianos, por lo cual considero importante apoyar este tipo de iniciativas.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación de este proyecto.

Pablo N. Mendoza

VII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.862)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el proyecto "Incentivos para la conservación de servicios ecosistémicos de importancia global", que se lleva adelante en el sitio piloto en la Aldea Santa María del departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Aldea Santa María, ubicada en el departamento entrerriano de Paraná, es un área obligatoria de conservación y manejo de suelos (Decreto Nro. 2.697/1995 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de Entre Ríos). Fue declarada "Capital provincial de la conservación del suelo", debido a que fue el primer sitio en adoptar la sistematización de tierras en terrazas como tecnología para el control de la erosión hídrica.

La Ley Provincial Nro. 8.318 de conservación de suelos prevé el acceso a estímulos a productores de las áreas declaradas de conservación y manejo, otorgándoles una reducción diferencial en el valor del impuesto inmobiliario rural. La implementación de la ley y la experiencia en la Aldea Santa María permitieron reducir la erosión hídrica que constituía la limitante principal para la producción agropecuaria en la provincia.

Esto demuestra que los incentivos a la conservación como instrumentos de gestión pueden contribuir a minimizar la degradación de los recursos naturales, y que la aplicación de tecnologías de conservación de suelos puede crear condiciones favorables para la conservación y/o recuperación de la biodiversidad, permitiendo recuperar la riqueza de especies, incrementar la diversidad biológica y mejorar el funcionamiento general del ecosistema.

Con la finalidad de proteger los ecosistemas naturales a través del manejo y el aprovechamiento sustentable de los servicios ecosistémicos, el proyecto "Incentivos para la conservación de servicios ecosistémicos de importancia global" va a diseñar y evaluar diferentes mecanismos de pago por servicios ecosistémicos como herramienta para asegurar la conservación y el manejo sustentable a largo plazo de los ecosistemas, con énfasis en el desarrollo y la aplicación de buenas prácticas agropecuarias en sistemas agrícolas y agrícola-ganaderos, que permitan mitigar y reducir la erosión de suelo, la pérdida de agua y los procesos de degradación de los recursos naturales.

En Entre Ríos el Proyecto tiene como fin último promover un cambio en la legislación vigente, que no solamente contemple la conservación del suelo sino tener una mirada más amplia e integral, que abarque la totalidad de los recursos naturales. En esta primera etapa se logró instalar el proyecto en campos de 36 productores agropecuarios de la Aldea Santa María, como proveedores de servicios ecosistémicos en Entre Ríos, grupo representativo de los productores del área, tratándose de establecimientos muy subdivididos de pequeñas superficies.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación de este proyecto.

Pablo N. Mendoza

VIII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.863)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley de debate público obligatorio de candidatos a gobernador**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase a la Ley Nro. 9.659, el siguiente título y sus artículos:

"Artículo 23º - Debate. Dentro de los quince días corridos previos y hasta tres días antes de la fecha fijada para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias; y en idéntico pe-

ríodo para la elección general, los candidatos oficializados para ocupar el cargo de gobernador, deberán participar de sendos debates públicos en los que expondrán sus propuestas para el período de gobierno al que se proponen. Ambos serán transmitidos en vivo y en directo por el canal de televisión interno de la Legislatura entrerriana y asimismo incorporados por la programación de los canales de televisión abiertos, por cable o satelitales que operan en la provincia de Entre Ríos. El no cumplimiento por parte de los canales de la obligación de transmitir el debate los hará pasibles de ser inhabilitados para recibir publicidad oficial por un período inmediato de dos (2) años.

“Artículo 24° - Los candidatos, a través de las autoridades de sus partidos o agrupaciones políticas, acordarán la agenda de temas sobre los que versará el debate en cada ocasión, previa consulta con instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos. El orden de exposición de los candidatos será establecido por sorteo público coordinado por un funcionario judicial o magistrado, designado por el Tribunal Electoral de la Provincia.

“Artículo 25° - El órgano de ejecución de los debates obligatorios será el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, que tendrá a su cargo:

- a) Establecer el lugar y el horario de la celebración del debate entre los precandidatos a gobernador antes de las PASO.
- b) Establecer el lugar y el horario de la celebración del debate entre los candidatos oficializados a gobernador antes de la elección general.
- c) Determinar y dar a conocer públicamente la metodología para la realización del debate, en cada caso con al menos 48 horas de antelación.
- c) Garantizar la participación de instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos a fin de acordar la agenda de temas sobre las que versará el debate.
- d) Establecer, a través de sorteo público, el orden de exposición de los candidatos.
- e) Aplicar la sanción prevista en el Artículo 23° de la presente ley.

“Artículo 26° - La ausencia a cualquiera de los dos debates obligatorios, sin razones debidamente justificadas ante el Tribunal Electoral, motivará la inhabilitación de la postulación e implicará, en el caso que lo hubiera, el cese automático de la difusión de todo espacio publicitario asignado a la agrupación política a la cual represente el candidato.”

ARTÍCULO 2°.- Agrégase el inciso “C” al Artículo 6° de la Ley Nro. 9.659, Listas de candidatos. Oficialización, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“C.- Si la postulación de gobernador no incluye adjunta una declaración jurada del aspirante comprometiéndose su participación en los debates obligatorios consignados en la presente ley.”

ARTÍCULO 3°.- De forma.

VIALE – FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular una condición fundamental de la contienda electoral que es el debate público en las elecciones para la gobernación.

La Constitución entrerriana reformada en 2008 sostiene en su Artículo 13 “el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna”; y por otro lado, en su Artículo 29, establece que los partidos políticos son “instituciones fundamentales del sistema democrático, concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, son instrumentos de participación ciudadana, formulación de la política e integración del gobierno. Sólo a ellas compete postular candidatos para cargos públicos electivos”. En el mismo artículo añade que “tendrán libre e igualitaria difusión de sus propuestas electorales a través de los medios de comunicación social.”

Este aspecto aun carece de efectividad en la provincia de Entre Ríos, puesto que diferentes situaciones consagran una evidente desigualdad en la posibilidad de las fuerzas políticas para difundir sus propuestas. Del texto constitucional se desprende, por otro lado, con prístina claridad, que todas las acciones que puedan garantizar el derecho a la información fortalecen las condiciones mínimas de funcionamiento de nuestra democracia.

Por ello entendemos que el conocimiento acabado de las propuestas y planes de los candidatos a gobernador, en una provincia cuya estructura institucional no requiere una segunda vuelta -el gobernador surge de "la simple pluralidad de sufragios", según el Artículo 89- y en la que, además, se le asegura al ganador la mayoría en la Cámara de Diputados, es una necesidad ciudadana, y por ende el debate entre quienes aspiran a ocupar ese lugar, un bien público; pues la democracia no se construye solamente con elecciones limpias y con la extensión de los derechos políticos. Una piedra fundamental de este régimen político es la posibilidad por parte de los actores que compiten por los cargos públicos de tener voz y discusión en el espacio público en condiciones igualitarias y no arbitrarias.

En este aspecto, estamos convencidos de que el intercambio de ideas y propuestas deben estar orientados a incrementar la racionalidad del proceso electivo, a brindar a la ciudadanía elementos informativos necesarios para la deliberación, que luego se plasmarán en el voto en cada instancia electoral.

En el eje de la idea democrática hay un concepto que trasciende al voto y que entiende a la consagración de derechos como el corazón filosófico y jurídico de la democracia. Un derecho le abre las puertas a otro, tal como sucedió con la libertad de expresión, consagrada como un derecho subjetivo en el Artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y ampliado luego como el derecho de las sociedades a ser informadas. De modo que ese derecho democrático es inseparable del espacio público de las opiniones, expresado hoy en los medios de comunicación de masas, donde se escenifica el intercambio de ideas.

Por eso sostenemos que el debate de las ideas políticas es un bien público, sustentado jurídicamente por toda la normativa de derechos humanos y nuestra misma legislación, que avanzó en la reformulación de la libertad de expresión como un derecho de carácter colectivo. Nuestra Constitución provincial lo incorporó en 2008, pero esos aspectos ya estaban consagrados en la Constitución nacional desde 1994, y en particular al incorporar aquella todos los tratados en materia de derechos humanos que la Argentina firmó. Entre ellos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos dispone en su Artículo 13º, inciso 1º que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Esto muestra que hay una normativa sólida y clara tanto sobre el derecho a la libertad de expresión como al acceso a la información sobre las cuestiones públicas. Pero solamente su ejercicio efectivo convierte a los habitantes en sus ciudadanos, a la hora de elegir a quienes tomarán decisiones en su nombre y comprometerán su vida y la de sus seres queridos.

Lamentablemente cuando transcurrimos la cuarta década de vida democrática desde el fin de la dictadura, en nuestra comunidad no existe una clara conciencia sobre la información como derecho, a la que se confunde con propaganda. El poder político utiliza en ocasiones frecuentes los recursos comunicacionales públicos para promocionar sus propias candidaturas, en flagrante violación de lo que establece la Constitución entrerriana, cuando asegura en su Artículo 14, que el objeto de la publicidad oficial es "garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública". Por otro lado, las técnicas del marketing profesional aplicadas a las candidaturas políticas, las encuestas y la propaganda electoral, contribuyen a devaluar las propuestas políticas a simples slogans de campaña.

En ese contexto, entendemos que impulsar por ley la realización de debates públicos, abiertos y obligatorios, donde los candidatos expongan sus plataformas y confronten sus ideas, es una contribución inestimable a la calidad democrática.

Cada elección debería ser considerada un momento esencial de la vida comunitaria, cuando una sociedad se detiene a reflexionar y preguntarse hacia dónde quiere ir en los próximos cuatro años. Dar respuesta a esa interrogación es una responsabilidad inexcusable de quienes se presentan ante la ciudadanía para representarlos y, por eso, tienen el deber de participar del debate público. Y al comprender ese debate como un derecho de la ciudadanía, de ningún modo puede ser equiparado con la actividad comercial de las empresas periodísticas, es decir, ni que dependan del interés o la necesidad de una empresa -sea de gestión pública o privada-, ni que se transformen en un espectáculo mediático sometido a la medición de los índices de audiencia con lo cual termina siendo un programa de TV quiénes son los candidatos

“con chances”, violando el derecho a la información de la ciudadanía al negarle la presencia de la totalidad de los postulantes.

Por todas estas razones es que este proyecto pretende consagrar la práctica del debate público obligatorio entre todos los candidatos a ocupar el cargo de gobernador, antes de las PASO y luego, entre quienes resulten oficializados, antes de la elección general.

Los candidatos, a través de las autoridades de sus partidos o agrupaciones políticas, acordarán la agenda de temas sobre las que versará el debate, previa consulta con instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos. De este modo, la norma garantiza que la agenda de los contendientes se nutra de quienes, por su inserción, trayectoria y prestigio puedan aportar temas gravitantes y de interés para la ciudadanía.

El órgano de aplicación de la mecánica propuesta es la Justicia Electoral entrerriana, en tanto responsable de la legitimidad del proceso eleccionario, así como de aplicar las sanciones previstas a quienes infrinjan la ley. También se prevé que la difusión se garantice teniendo presentes las particularidades de la comunicación social en nuestra provincia, para que todos los canales de TV abierta, por cable o satelital, incorporen el debate en una suerte de “cadena provincial”. Quienes no lo hagan serán pasibles de sanciones en su participación en la pauta publicitaria oficial de la Provincia.

Todo derecho implica obligaciones. Pero en el caso de los derechos humanos, mientras el sujeto goza del derecho, la obligación está en cabeza del Estado. El ciudadano tiene el derecho a elegir a sus gobernantes, y a recibir información completa, adecuada, veraz y oportuna para hacerlo de manera verdaderamente libre. El Estado debe obligar a quienes se postulan como gobernador, para que el electorado pueda contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brindará un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos, favoreciendo así el voto informado. Asimismo, equipará las condiciones entre los candidatos, evita que los oficialismos permanezcan en la posición de no exponerse a ser criticados en público y tener que dar respuesta, y nos resguarda de oposiciones irresponsables. Todos los candidatos pueden así exponer en paridad sus propuestas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lisandro A. Viale – Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

IX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.864)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que la empresa concesionaria Gas Nea SA habilite de modo obligatorio oficinas para la atención pública a los usuarios del servicio de suministro de gas natural, en todas aquellas localidades de la provincia de Entre Ríos en las que preste dicho servicio y que cuenten con una población de más de seis mil habitantes conforme al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A esta altura de la civilización, sin duda alguna, podemos afirmar que determinados servicios públicos domiciliarios como agua potable de red, energía eléctrica, telefonía básica y

gas, han pasado a ser elementos básicos, prácticamente imprescindibles en la vida urbana moderna.

“Los servicios públicos integran la categoría de contratos necesarios. Hoy día nadie puede concebir la vida sin ellos, porque su ausencia estaría privando al ciudadano de su derecho a una buena calidad de vida”, ha sostenido la especialista en derecho del consumidor, doctora Graciela Lovece.

En particular, es dable observar en el ámbito de gran parte de la provincia de Entre Ríos, la empresa concesionaria prestadora del servicio de gas natural, (Gas Nea SA) en muchas localidades en donde está a cargo de dicho servicio, no posee oficinas de atención al público usuario de modo permanente. Ello así, obliga a sus “clientes” a experimentar pérdidas de tiempo y otro tipo de incomodidades en cuanto a trámites, reclamos, etc. Es más, en varias ciudades cabeceras de departamento, se atiende un sólo día por semana y por espacio de tres horas solamente e incluso menos.

En esa inteligencia, creemos que corresponde una mejor atención al usuario a partir de obligar a la concesionaria a habilitar oficinas con atención permanente en los días hábiles, cuestión que en modo alguno afectará en lo más mínimo el funcionamiento o rentabilidad de la empresa Gas Nea SA, pero sí evitarán graves trastornos a numerosos usuarios.

Con tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la consideración favorable por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge

–A la Comisión de Legislación General.

X

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.865)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Día Internacional de la Prevención de Adicciones”, que se conmemorará el 26 de junio de 2015.

ROMERO – STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde 1987 la Asamblea General de Naciones Unidas instauró el día 26 de junio para recordar el trabajo que se hace para prevenir el consumo de drogas, y que se celebra a nivel mundial.

El día internacional de la prevención de adicciones lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, desarrollando estrategias pedagógicas específicas para cada realidad estatal pero que logren que los jóvenes conozcan sobre los efectos nocivos del consumo de estupefacientes; desarrollar políticas preventivas a través de la información veraz y de simple acceso al tema; fortalecer valores a través de la defensa de la familia como núcleo básico de la sociedad; establecer redes de instituciones, comunidades y ONG’s que trabajan en el ámbito de la prevención.

En dicho marco la Fundación CRESCER, en la interacción con otros actores de la comunidad en el hacer de un trabajo preventivo, ha conformado una mesa intersectorial para la organización y desarrollo de actividades preventivas, como las jornadas provinciales de sensibilización y concientización en prevención de adicciones a desarrollarse durante el mes de junio del presente año 2015.

Es oportuno destacar que consideramos que referirnos a las adicciones es un problema y es responsabilidad de todos, y porque es función de acompañar la actual política de Estado, promoviendo un hacer en relación a generar espacios preventivos, en beneficio de nuestra comunidad.

Consideramos fundamental una actitud preventiva comprometida, dado que la prevención no es una postura, no prevenimos solo a partir del hecho de que queremos evitarle algo a alguien, sino que además nos comprometemos con ese alguien antes de prevenirlo de algo.

Hacer prevención implica realizar una serie de acciones de carácter anticipatorio para evitar un riesgo o tendientes a limitar sus consecuencias, colocando a la persona y/o comunidad en una situación de mayor seguridad.

A modo de respuesta la Fundación CRESCER ha propuesto generar espacios y actividades para la sensibilización y concientización bajo el lema "Entre Ríos abraza a la prevención" donde se promueva la participación, prevención y promoción hacia una vida saludable que proteja a los niños, niñas, adolescente y jóvenes entrerrianos, y la conformación de una mesa intersectorial de organización y desarrollo.

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto de declaración.

Rosario M. Romero – María L. Stratta.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.866)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de promoción para la creación de empresas de base tecnológicas

ARTÍCULO 1º.- Objeto:

La presente ley tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de empresas de base tecnológica (EBT) impulsando para ello políticas de beneficios fiscales que favorezcan la promoción y consolidación de las mismas. Se busca fomentar una alternativa laboral para jóvenes profesionales y apoyar y fortalecer a nuevos emprendimientos que aporten innovación al sector productivo.

ARTÍCULO 2º.- Definición de empresas de base tecnológica:

Se define como empresa de base tecnológica a aquella que basa su desarrollo en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para mantener su competitividad. Son organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos o procesos de fabricación innovadores.

ARTÍCULO 3º.- Alcance:

Regirá en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos y estará enmarcado en las políticas estratégicas del Estado, que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo provincial, para el desarrollo del sector productivo.

ARTÍCULO 4º.- Destinatarios/Beneficiarios:

Podrán acceder a los beneficios otorgados por la presente ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la provincia de Entre Ríos cuya actividad principal este basada en la investigación, desarrollo e innovación con demostrada potencialidad de insertarse en el sector productivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

- a) Posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades;
- b) Se encuentren comprendidas en la clasificación de pequeña y mediana empresa establecida en la Resolución Nro. 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria de la Nación;
- c) Se encuentre inscriptas como contribuyentes locales en el impuesto sobre los ingresos brutos ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos;
- d) Tengan una facturación anual neta del impuesto valor agregado (IVA), que no supere la suma de pesos un millón (\$1.000.000);
- e) Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

ARTÍCULO 5º.- De la autoridad de aplicación:

Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Promover la difusión del presente régimen, a través el organismo que corresponda;
- b) Fomentar y gestionar el desarrollo y evolución de nuevas empresas de base tecnológica en la provincia de Entre Ríos, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Poder Ejecutivo;
- c) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen;
- d) Coordinar con la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente ley y de su reglamentación;
- e) Llevar adelante en forma conjunta con la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), regulando el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente régimen.

ARTÍCULO 7º.- Consejo Consultivo:

Crease en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia, el Consejo Consultivo compuesto por: la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Paraná, Regional Concordia, y Regional Concepción del Uruguay, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Universidad Nacional de Entre Ríos, Universidad de Concepción del Uruguay, CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), INTA Centro Regional Entre Ríos (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y el Colegio de Ingenieros Especialistas, el cual tendrá a cargo analizar y determinar si la empresa cumple con los requisitos técnicos descriptos para ser catalogado como empresas de base tecnológica y poder gozar de los beneficios fiscales que ofrece la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Registro provincial:

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos, a través del Consejo Consultivo, deberá crear un registro en cual se inscriban todas las empresas de base tecnológica que soliciten ser beneficiarias por las exenciones fiscales de la presente ley.

Se reunirá toda otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 9º.- Exención impositiva:

Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en un ciento por ciento (100%) durante el primer año, contando a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.

Durante el segundo año de permanencia en el régimen, se aplicará una exención de cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación:

La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de promulgada.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entrado ya el siglo XXI, y en plena globalización de la economía, la sociedad se enfrenta a nuevos retos en materia de competitividad, crecimiento económico, generación de bienestar social y sostenibilidad ambiental. Ante estos retos es preciso reconocer la importancia que tiene la transferencia de conocimiento desde el mundo académico al sector productivo. Se hace cada vez más necesario acercar la investigación al conjunto de la sociedad y generar las condiciones necesarias para que de este acercamiento surjan instrumentos eficaces para lograr una verdadera economía basada en el conocimiento. La transferencia del conocimiento desde el ámbito público y académico hacia el tejido social, y particularmente hacia las estructuras productivas, se convierte en uno de los mecanismos más determinantes para fomentar la productividad del país y con ello impulsar la generación de empleo y la cohesión social. La creación de nuevas empresas basadas en el conocimiento es un objetivo prioritario en la estrategia de la política de desarrollo productivo de nuestro país. No sólo por su contribución a la modernización de la economía y al incremento de la productividad, sino también son fuentes confiables y efectivas de generación de empleo.

En los años 60 y 70 de la dictadura militar comenzó el éxodo de tecnólogos y científicos de primer nivel. La forma sistemática con que los gobiernos desalentaron la investigación y el desarrollo tecnológico, tanto público como privado, provocó el crítico retroceso de las activida-

des más importantes para generar tecnologías de procesos y productos. En particular la manufactura de bienes de capital y productos tecnológicos de alto valor agregado.

En la década del 90, se practicó además, una política explícita, según la cual la Argentina no tenía necesidad de generar su propia tecnología porque podía comprar la disponible en el mercado mundial. En consecuencia, el país debía destinar las escasas divisas al pago de bienes y servicios, que en otras condiciones podría producir, sacrificando de esa manera la fuente de generación de empleo calificado.

En diciembre de 2007 gracias a la decisión de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, Argentina cuenta por primera vez en la historia, con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, es el primero en Latinoamérica que contempló a la innovación productiva asociada a la ciencia y la tecnología. Su misión es orientar la ciencia, la tecnología y la innovación al fortalecimiento de un nuevo modelo productivo que genere mayor inclusión social y mejore la competitividad de la economía argentina, bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo.

Barañao titular de la cartera aseguró que “es el conocimiento el que determina el éxito de una innovación” y añadió que “para avanzar como país tenemos que fundar firmas de base tecnológica porque para ellas el conocimiento es riqueza”. Además, el titular de la cartera de Ciencia expresó que “apoyar al emprendedorismo tiene una profunda connotación social, ya que fomenta la equidad.”

A ello apunta el presente proyecto de ley, en el que se propicia la instrumentación de un beneficio fiscal orientado a estimular los emprendimientos de base tecnológica y que puedan ser sustentables en el tiempo. Por otra parte, la estrecha vinculación entre la universidad y el sistema socio-productivo debe materializarse en acciones concretas para fortalecer la industria nacional, y la generación de tecnologías acorde a las realidades de nuestro país, generando puestos de trabajo calificados para nuestros jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pablo N. Mendoza

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 20.867)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, los hospitales veterinarios públicos (HVP) fijos y móviles.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo dispondrá quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Los hospitales veterinarios públicos que sean creados con sede física, brindarán atención veterinaria clínica, y tendrán entre sus competencias, la vacunación antirrábica, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisépticos, esterilización quirúrgica, desparasitación y otras patologías de baja, mediana y alta complejidad. Contarán con una guardia veterinaria las 24 hs los 365 días del año. Además, la esterilización quirúrgica de animales callejeros, domiciliados o semidomiciliados, deberá realizarse en forma permanente en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- En los hospitales veterinarios públicos fijos, se alojarán los móviles y deberán tener un circuito delimitado dentro de la ciudad, partido o departamento donde se establezca, siendo éste un circuito cerrado y continuo.

ARTÍCULO 5º.- La obligación de los hospitales veterinarios públicos móviles, será llevar la atención veterinaria pública a los barrios, brindando esterilizaciones quirúrgicas gratuitas como única forma ética y eficiente para el control del crecimiento poblacional de la fauna urbana callejera, domiciliada y semidomiciliada en machos y hembras, caninos y felinos. Brindar atención primaria, acercando los servicios a aquellos lugares y personas que se les dificultara la acción, tal el caso de zonas carenciadas. Este servicio móvil, contará con un laboratorio básico para

análisis de urgencias y detección de anomalías. Los casos graves, serán derivados a las sedes físicas de los hospitales veterinarios públicos que correspondan a la zona.

ARTÍCULO 6º.- Para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley, se crea al menos un (1) HVP en el departamento de Paraná y se implementa la promoción para la creación de al menos un (1) HVP móvil por municipio dentro de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- La instalación de los HVP móviles en los municipios de la Provincia, dependerán de las necesidades detectadas en las zonas prioritarias de atención, conforme a lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Los hospitales veterinarios públicos, serán atendidos por médicos veterinarios matriculados con título habilitante, así también por personal capacitado, y voluntarios con marcada predisposición para el cuidado de los animales.

ARTÍCULO 9º.- Los hospitales veterinarios públicos, estarán habilitados para recibir a estudiantes avanzados de ciencias veterinarias y/o enfermería veterinaria para realizar pasantías y/o concurrencias estudiantiles, y a las organizaciones de protección animal para fines educativos y/o de colaboración.

ARTÍCULO 10º.- Facultase a la autoridad de aplicación a firmar convenios con colegios de profesionales, facultades de ciencias veterinarias y ramas afines, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo principal sea la protección y sanidad animal.

ARTÍCULO 11º.- Los hospitales veterinarios públicos, tendrán la obligación de brindar esterilizaciones quirúrgicas gratuitas con anestesia, asepsia, curaciones y todo tipo de tratamiento para el cuidado de los animales.

ARTÍCULO 12º.- Todos los hospitales veterinarios públicos fijos y móviles, no albergarán animales por largas estadías en los mismos. Su atención será transitoria. Trabajarán en conjunto con ONG's locales para el cuidado de los animales abandonados, debiendo ser entregados en condiciones de salud estables, vacunados y esterilizados quirúrgicamente para su posterior adopción y/o como auxiliares y acompañantes terapéuticos de niños, ancianos y entidades de recuperación de minusvalías humanas.

ARTÍCULO 13º.- Los hospitales veterinarios públicos, serán dirigidos por un cuerpo directivo conformado por tres directores/as, designados/as por la autoridad de aplicación. Estos serán:

- a) Un/a veterinario/a matriculado/a.
- b) Una persona determinada por las ONG's de protección animal.
- c) Una persona elegida por el Gobierno de la Provincia.

Además, los HVP intervendrán de manera voluntaria para la asistencia, asesoramiento y observación del Consejo de Protección de Fauna Urbana.

ARTÍCULO 14º.- Las organizaciones de protección animal, tendrán el permiso para participar activamente como voluntarios de los hospitales veterinarios públicos físicos y móviles en las tareas que se le asignen, no así en la atención y práctica veterinaria, competencia exclusiva de los veterinarios matriculados y habilitados para ejercer la misma.

ARTÍCULO 15º.- En todas y cada una de las dependencias, se cumplirá con el cuatro por ciento (4%) estipulado, según Ley Nacional Nro. 22.431 de personal con necesidades especiales (discapacidad), para atención al público, según su capacitación y predisposición hacia animales de compañía.

ARTÍCULO 16º.- Por la presente, crease el Consejo de Protección de Fauna Urbana, integrado por un grupo de entre 5 y 8 proteccionistas de cada Municipio como Organismo de control del buen funcionamiento de los hospitales veterinarios públicos, como así también, el cumplimiento de la realización de las esterilizaciones masivas. Trabajará conjuntamente con la Dirección de Zoonosis de cada municipio y/o organismo que cumpla funciones similares.

ARTÍCULO 17º.- Los hospitales veterinarios públicos, remitirán los informes trimestrales describiendo las acciones desarrolladas al Ministerio de Salud de la Provincia y al Consejo de Protección de Fauna Urbana que se cree en cada municipio o Dirección de Zoonosis, en base a los cuales se confeccionará un registro estadístico provincial.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo de Protección de Fauna Urbana junto con la Dirección de Zoonosis de cada municipio y los hospitales veterinarios públicos, deberán:

- a) Planificar campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas, y facilitar propuestas de planes de estudio.
- b) Realizar actividades informativas, de prevención y educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de caninos y felinos en si-

tuación de calle, la tenencia responsable de los animales, el no maltrato a los mismos, entre otras problemáticas.

c) Difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública y los HVP, y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros. Como por ejemplo, en las boletas de los impuestos y servicios publicando información al respecto.

ARTÍCULO 19°.- Los gastos que demande la presente ley deben ser asignados por la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 20°.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, surge como necesidad de cubrir un área desprotegida y olvidada por los sucesivos gobiernos, y ante la insuficiencia de instituciones públicas que brinden atención espontánea y programada a los animales en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Hacer políticas de Estado en materia animal, no es preocuparse solamente por los animales, sino también ocuparse de la salud pública y el bienestar social.

En los últimos tiempos, ha aumentado notablemente la cantidad de animales sin dueño en las calles, lo que representa no sólo un riesgo para la vida de los animales sino también un problema para todos los ciudadanos, por el propio peligro que se corre de recibir mordeduras, el riesgo sanitario y de accidentes que conllevan tantos animales sin control por las calles.

Por Decreto 1.088/11, referido a la protenencia responsable, se establece que los gobiernos que se adhieran al mismo, deberán controlar la población de los animales, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.

La esterilización quirúrgica es el método más idóneo puesto que es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo, beneficia a la salud del animal y de las personas. Y para que una campaña de esterilización, logre el impacto poblacional deseado debe reunir las siguientes características: ser masiva, sistemática, temprana, extendida geográficamente, y gratuita.

Mientras que el Poder Ejecutivo, dispuso un programa por el cual se esterilizan alrededor de 6.000 animales por año, el porcentaje para el cumplimiento efectivo al control de la natalidad debe equivaler al 10% de dicha población; lo cual implicaría 100.000 intervenciones anuales.

El hecho que no exista una ley que disponga pautas claras y precisas que beneficien tanto a los animales como a sus dueños y tenedores responsables, conspira contra la relación armónica que debiera existir entre el hombre y el animal, así como el fin terapéutico y el control de zoonosis que necesariamente debe implementarse. En ese sentido, el desequilibrio demográfico aumenta las probabilidades de contacto con enfermedades originadas en los animales.

Asimismo, si tomamos en consideración los derechos de los animales, cuya declaración universal expresa que, todo animal tiene derecho a la atención, los cuidados y la protección del hombre, lo cual implica brindar un lugar donde puedan ser sanados y auxiliados correctamente.

Es de saber que la mayor parte los argentinos tenemos animales de compañía, pero no todos podemos acceder a una atención veterinaria para ellos, ya sea por desconocer los temas, ignorancia, lejanías, o por falta de recursos económicos.

Por los motivos mencionados precedentemente, es tan necesaria la creación de los hospitales veterinarios públicos (fijos y móviles) para que todo ciudadano que habita nuestra provincia, tenga el derecho a elegir un servicio público o privado para la atención médica de sus animales, y donde la atención veterinaria pública, llegue a todos y de esta forma concientizar y enseñarle a la población que los animales tienen este derecho.

Los hospitales veterinarios públicos, tendrán como acciones principales la implementación de campañas de información, prevención y concientización, la vacunación antirrábica, esterilización quirúrgica, desparasitación y asistencia necesaria, en casos de emergencia, así como también, una adecuada asistencia, tratamiento, seguimiento y cuidado veterinario profesional. Estos hospitales veterinarios públicos servirán para:

a) Controlar la superpoblación animal de la ciudad con métodos éticos y efectivos como las esterilizaciones quirúrgicas masivas y sistemáticas.

b) Atención veterinaria pública y gratuita para cualquier ciudadano que quiera brindarle a su animal de compañía una atención pública.

El carácter gratuito del servicio de los HVP, está pensado no sólo para animales sin dueños con alto riesgo en la vía pública (atropellados, heridos, abandonados, enfermos, etc.) sino también para muchos dueños de estos animales en situaciones de emergencia, que no cuenten con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado.

En muchos casos, los ciudadanos no pueden llegar a comprometerse de manera particular con los animales, en tanto hay una serie de gastos de vacunación, tratamiento contra parásitos y esterilización quirúrgica que no pueden afrontar.

Al ser asumidas estas responsabilidades por el Estado y las entidades con las que celebren convenios, crece la posibilidad de que los animales sean adoptados.

Es de vital importancia adoptar una política pública seria con relación a la problemática planteada, fomentando la creación de hospitales veterinarios públicos en Entre Ríos y toda la Argentina, es una cuestión de trato ético y moral hacia los animales. Es proteger a las personas y a los animales, es hacer valer los derechos humanos y los derechos de los animales.

Como antecedente, contamos con la reciente sanción de la Ley Provincial Nro. 4.644/12 de Chaco, por la cual se crea hospitales públicos de animales dependientes del Ministerio de Salud; en orden de dar cumplimiento concreto a la Ley Nacional Nro. 14.346 de protección animal y el Decreto presidencial 1.088/11 de control poblacional de animales domésticos, se pide la pronta aprobación del presente proyecto.

Nuestro país, se puede convertir en uno de los pocos países en el mundo con legislación de vanguardia sobre protección animal, donde se les reconoce un derecho innegable a los animales de compañía que son parte fundamental de nuestros afectos, nos brindan amor y contención, donde nuestros niños y abuelos, muchas veces se sienten acompañados y seguros por tener a un amigo fiel a su lado.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente necesario someter a consideración de nuestros pares este proyecto de ley.

Rubén O. Almará

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

9

PROYECTO FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 20.868)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 20.868.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el asunto entrado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.868)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la XXV Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad organizada por la Coordinación Provincial de Actividades Científicas y Tecnológicas, dependientes de la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, a llevarse a cabo los días 28 y 29 de julio de 2015 en la ciudad de Concordia.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El evento que se cita en el presente proyecto moviliza alrededor de 700 niños, jóvenes y docentes entrerrianos unidos por la investigación científica con deseos de superación constante y que siempre han sido reconocidos con diferentes premios y menciones tanto a nivel provincial, nacional e internacional.

Las ferias de ciencias son un proceso educativo que nace en el aula y se prolonga a través del ciclo escolar. Se instalan en la escuela como una estrategia de mejora de los aprendizajes y de optimización de la enseñanza, no se trata de una efeméride escolar ni de un evento entre dos fechas que debe ocurrir inexorable o forzosamente.

Estas ferias son parte de la planificación escolar, aparecen como una modalidad pedagógica con objetivos didácticos, asociada al cotidiano de la escuela, a la enseñanza, y fundamentalmente a los aprendizajes, apunta a su mejora, a acrecentar su calidad, los trabajos deben reflejar la construcción y reconstrucción del conocimiento escolar, de esta manera son una actividad curricular que propicia que el foco de todos los trabajos esté en los contenidos de los diseños curriculares de los diferentes niveles y modalidades.

Los trabajos a presentarse en las ferias de ciencias son actividades inclusivas porque son hechos por toda la clase, no por algunos alumnos elegidos, participan instituciones públicas y privadas, de todos los niveles y modalidades convocando a otras expresiones escolares.

No es una competencia de equipos o de logros individuales, no es un certamen de saberes, tampoco un torneo ni siquiera una prueba, es una instancia de aprendizaje que no representa un juicio crítico sobre el conocimiento de los estudiantes o la labor del docente, el auténtico reconocimiento es compartir la producción con otros de la escuela, localidad, jurisdicción o del país.

Los procesos y eventos vinculados con las ferias de ciencias deben inscribirse como la finalización y exhibición de trabajos de indagación escolar realizados por estudiantes y docentes, en clase.

Entre los objetivos generales de las ferias de ciencias podemos citar -entre otros- que contribuyen al avance de acciones educativas que propicien y faciliten la adquisición de habilidades de indagación, expresión y comunicación que permitan el descubrimiento y la apropiación tanto de valores como de principios y metodologías propias de las artes, las ciencias y la tecnología, brindando un espacio adecuado para el perfeccionamiento y profundización del saber y la creatividad como motores para el desarrollo social.

Por las razones expresadas y las demás que se detallan en el Expte. Nro. 579* que se acompaña, pongo a consideración de mis pares la presente iniciativa, interesando su acompañamiento en el entendimiento que declarando de interés legislativo la realización de esta feria de ciencias, se está compartiendo una visión del proceso educativo que seguramente redundará en beneficio de nuestros jóvenes y niños en su proceso de formación.

(*) Ver en expediente original

José Á. Allende

10

**JUZGADO DE FAMILIA Y CIVIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUALEGUAYCHÚ.
CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.110)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.110.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. IMPLEMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 20.328-20.574-20.593)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en los expedientes unificados 20.328, 20.574 y 20.593.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al general Juan José Valle

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 9 de junio de 1956 -hace 59 años- el general peronista Juan José Valle encabeza una rebelión cívicomilitar contra el presidente de facto, el dictador Pedro Eugenio Aramburu. Esa rebelión, que tiene focos aislados en Buenos Aires, La Plata, La Pampa, dura muy pocas horas. Tres días después, el general Juan José Valle es fusilado.

Antes de ser fusilado, Juan José Valle escribe una carta al entonces general Aramburu. Me voy a permitir leer dos párrafos de esa carta en homenaje a este mártir peronista, argentino y patriota que muere aquel 12 de junio de 1956. Escribe Juan José Valle: "Conservo toda mi serenidad ante la muerte. Nuestro fracaso material es un gran triunfo moral. Nuestro levantamiento es una expresión más de la indignación incontenible de la inmensa mayoría del pueblo argentino esclavizado y amordazado. Dirán de nuestro movimiento que era totalitario o comunista y que programábamos matanzas en masa. Mienten. Nuestra proclama radial comenzó por exigir respeto a las instituciones y templos y personas. En las guarniciones tomadas no sacrificamos un solo hombre de ustedes. Y hubiéramos procedido con todo rigor contra quien atentara contra la vida de Rojas, de Bengoa, de quien fuera. Porque no tenemos alma de verdugos. Sólo buscábamos la justicia y la libertad del 95 por ciento de los argentinos, amordazados, sin prensa, sin partido político, sin garantías constitucionales, sin derecho obrero, sin nada. No defendemos la causa de ningún hombre ni de ningún partido.

"Como cristiano me presento ante Dios, que murió ajusticiado, perdonando a mis asesinos, y como argentino, derramo mi sangre por la causa del pueblo humilde, por la justicia y la libertad de todos no solo de minorías privilegiadas. Espero que el pueblo conozca un día esta carta y la proclama revolucionaria en las que quedan nuestros ideales en forma intergiversable. Así nadie podrá ser embaucado por el cúmulo de mentiras contradictorias y ridículas con que el gobierno trata de cohonestar esta ola de matanzas y lavarse las manos sucias en sangre. Ruego a Dios que mi sangre sirva para unir a los argentinos. Viva la Patria."

De esta manera, señor Presidente, rendimos nuestro homenaje al patriota Juan José Valle.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

13**ALDEA PRODUCTIVA LA FLORIDA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.760)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en segunda revisión, que crea la Aldea Productiva La Florida, en la Colonia Oficial Nro. 1 La Florida, departamento Federación (Expte. Nro. 20.760).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.861, 20.862, 20.865 y 20.868)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.861, 20.862, 20.865 y 20.868.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señora Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**ALDEA PRODUCTIVA LA FLORIDA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.760)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en segunda revisión, que crea la Aldea Productiva La Florida, en la Colonia Oficial Nro. 1 La Florida, departamento Federación (Expte. Nro. 20.760).

–Se lee nuevamente. (Ver punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde esta Cámara queremos insistir en el texto que hemos aprobamos en la sesión del 26 de mayo pasado, que contiene modificaciones al proyecto que el Senado nos había enviado en revisión; por lo que propongo a los señores diputados que votemos el proyecto conforme al texto que aprobamos en aquella sesión.

16

ALDEA PRODUCTIVA LA FLORIDA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.760)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley conforme al texto que aprobó esta Cámara de Diputados en la sesión del 26 de mayo del año en curso. Se requieren los dos tercios de los votos de los miembros del Cuerpo.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Se devuelve al Senado.

*Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Aldea Productiva La Florida", en la Colonia Oficial Nro. 1 "La Florida", departamento Federación, provincia de Entre Ríos, en el predio propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuya superficie consta de setenta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, treinta centiáreas (75 ha 77 a 30 ca), plano de mensura en trámite, dentro de los siguientes límites y linderos:

Al noreste: rectas: 1-2, al sureste 83° 53' de 5,50 metros, 2-3 al sureste 26° 03' de 165,85 metros, 3-4 al noreste 63° 57' de 340,75 metros y 4-5 al sureste 71° 03' de 6,00 metros, que lindan con calle pública; 5-6 al sureste 26° 03' de 498,60 metros, que linda con Ruta Provincial Nro. 1; 6-7 al suroeste 63° 57' de 51,00 metros, 7-8 al sureste 26° 03' de 142,20 metros, 8-9 al sureste 6° 00' de 33,00 metros, 9-10 al sureste 79° 12' de 78,00 metros, que lindan con Superior Gobierno de Entre Ríos (Escuela Nro. 32); 10-11 al sureste 27° 13' de 26,00 metros que linda con Ruta Provincial Nro. 1; 11-12 al noroeste 79° 12' de 216,00 metros y 12-13 al sureste 26° 58' de 455,50 metros que lindan con Sandra Patricia Tisocco.

Al sureste: recta 13-14 al suroeste 38° 17' de 290,45 metros, que linda con parte del Lote 52 de María José Grosso.

Al suroeste: recta 14-15 al noroeste 51° 43' de 1.200,55 metros, que linda con Lotes 56 y 59 de Rubén Jorge Stivanello.

Al noroeste: recta 15-1 al noreste 38° 16' de 662,65 metros, que linda con calle pública.

Según consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente ley.(*)

ARTÍCULO 2º.- La "Aldea Productiva La Florida", creada por el Artículo 1º se dividirá:

A) En sesenta y dos (62) lotes de terrenos y/o inmuebles, contando algunos de los mismos con una vivienda de carácter social, más los espacios de usos comunitarios, cuya distribución y superficie se encuentran individualizadas en el Anexo III que forma parte de la presente ley.(*)

B) Más un (1) excedente de tierra compuesto por cinco (5) lotes cuya distribución y superficie se encuentran individualizadas en el Anexo III que forma parte de la presente ley.(*)

ARTÍCULO 3º.- Cada lote de terreno y/o inmueble a los que se hace referencia en el Artículo 2º inciso "A" será afectado en forma exclusiva a un proyecto productivo familiar, pudiendo asimismo abarcar y comprender emprendimientos productivos desarrollados en forma cooperativa.

ARTÍCULO 4º.- Cada lote de terreno y/o inmueble será entregado al productor bajo la figura jurídica de la donación con cargo, siendo el destino que debe darse al objeto donado lo plasmado en el Artículo 3º.

De conformidad a la magnitud del proyecto productivo, se podrá entregar al productor uno (1) o más lotes de terrenos y/o inmuebles.

En caso de ser un (1) lote el mismo contará con una vivienda social.

En caso de ser dos (2) o más lotes, serán consecutivos y linderos y contará uno con vivienda social y los demás carecerán de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios disponga del excedente de tierras al que se hace referencia en el Artículo 2º inciso "B" de la presente con la consulta y participación de las autoridades de la Junta de Gobierno de La Florida.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios realice todos los trámites necesarios y conducentes para la conformación de la "Aldea Productiva La Florida" creada por el Artículo 1º, y cumplimentar lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente norma. Asimismo, asumirá las obras de infraestructura de servicios públicos para la referida aldea productiva.

ARTÍCULO 7º.- Será a cargo de los donatarios la confección de los planos de mensura, como así también de las fichas de transferencias nuevas de los terrenos donados.

ARTÍCULO 8º.- Autorícese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de los dominios individualizados en el Artículo 4º y otorgadas libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.861, 20.862, 20.865 y 20.868)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.861, 20.862, 20.865 y 20.868.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VI, VII y X de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.861, 20.862, 20.865 y 20.868)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos indicados.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.861: Proyecto "Sistema para el monitoreo y trazabilidad georreferenciada de la aplicación de agroquímicos y de las condiciones ambientales imperantes en su proceso". Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.862: Proyecto "Incentivos para la conservación de servicios ecosistémicos de importancia global", en Aldea Santa María. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.865: "Día Internacional de la Prevención de Adicciones". Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.868: "XXV Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad", en Concordia. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, VII y X de los Asuntos Entrados y al punto 9.

ORDEN DEL DÍA Nro. 21
PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA ANOREXIA Y LA BULIMIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.702)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Nro. 20.702).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.702, venido en revisión, por que se crea un programa provincial de prevención, control y atención de la anorexia y la bulimia y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Objeto:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención, Control y Atención de la Anorexia y la Bulimia, el que regirá en todo el territorio de la Provincia, reconocido con las siglas “PAnyBu” (Programa Anorexia y Bulimia).

ARTÍCULO 2º.- El Programa, tendrá como objetivo la prevención, control y atención de la anorexia y bulimia en todos sus términos y necesidades.

Autoridad de aplicación:

ARTÍCULO 3º.- Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de Entre Ríos, dentro del Área de Coordinación de Programas Provinciales y trabajando en conjunto y en reciprocidad por el bien de los pacientes, con la Asociación de Lucha Contra la Anorexia y Bulimia (ALUBA) llamada actualmente “Fundación Centro de Prevención y Atención contra Bulimia y Anorexia y otras Patologías Sociales”, la cual tiene una vasta y reconocida trayectoria en la temática, dentro de la Provincia y a nivel nacional.

Objetivos del Programa:

ARTÍCULO 4º.- El Programa tendrá como objetivos, los siguientes parámetros a saber:

1. Prevención: desarrollar actividades enfocadas en la difusión, sean por medios representativos, volantes impresos que puedan ser incluidos en las facturas de ENERSA para información de la población, guías de cuidados básicos con la información necesarias sobre estas patologías, cartelerías explicativas basadas en la prevención de la enfermedad, radiales, en las redes sociales, establecer foros on-line para la amplitud del contacto, charlas en escuelas, como asimismo la disponibilidad en todos los recintos de las áreas dependientes del Estado provincial; para que se informen permanentemente sobre los cuidados a la salud, al riesgo de sufrir la anorexia y bulimia y sus consecuencias, a la importancia de la contención familiar y del medio social. Las charlas deberán estar conducidas por profesionales capacitados a tal fin, dependientes del Ministerio de Salud y de ALUBA/Fundación Centro, organizadas al menos una vez al mes en las diferentes instituciones públicas y privadas.
2. Control: estará a cargo de los profesionales especializados y capacitados a tal fin; sean de salud mental, de nutrición, de clínica general, de psicología y de aquellas especialidades que sean requeridas, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, integrados al cuerpo profesional de ALUBA/Fundación Centro; para el control y seguimiento de los pacientes de todo el territorio provincial.
3. Tratamiento: el cuerpo de profesionales dispuesto a tal fin, podrá ejercer el proceso de los tratamientos en las instituciones públicas hospitalarias y centros de salud, dependientes del Estado provincial, como también de las instalaciones de ALUBA/Fundación Centro, reconocida internacionalmente por los altos índices de recuperación, la que podrá guiar referentemente, la secuencia del mismo; tanto para pacientes que cuenten con obra social, como para pacientes sin beneficios sociales, que necesiten de la atención.
4. Capacitación: el Programa propenderá a la capacitación continua de los profesionales y técnicos asignados al mismo y de aquéllos que se quieran integrar, facilitando a través del Depar-

tamento de Residencias Médicas y Concurrencias del Ministerio de Salud, como así también, convenios de capacitación con UADER, UNER, UNL, Ongs y toda entidad reconocida y acreditada por CONEAU en carreras de post-grado.

Fondo Voluntario de Integración:

ARTÍCULO 5º.- Créase el Fondo Voluntario de Integración para el desarrollo del Programa, el que tendrá un presupuesto propio y estará comprendido por:

1. El aporte voluntario de pesos cincuenta centavos (\$0,50) que será incluido en cada impuesto inmobiliario de la Provincia, con la nomenclatura "Aporte PAnyBu", debiendo expresar por escrito el titular, su rechazo de no aportar al mismo, destinado a tal fin, de cada contribuyente.
2. El presupuesto que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio destine al mismo.
3. Los aportes que reciba de programas nacionales.
4. Los aportes de particulares y empresas.
5. Y todos aquéllos ingresos que se destinen exclusivamente al programa "PAnyBu".

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Coordinación del Programa, integrada por la Coordinación de Programas Provinciales del Ministerio de Salud y ALUBA/Fundación Centro, deberá rendir anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y ante el Ministerio de Economía, el detalle de los gastos realizados, sean de difusión, de impresiones, de internet, de personal tanto para la coordinación, como para ALUBA/Fundación Centro, de alquileres si es necesario, de insumos, de capacitación profesional, de atención a pacientes sin recursos y todos aquellos gastos que demanden la ejecución del PAnyBU; provenientes los mismos de dicho fondo.

Generalidades:

ARTÍCULO 7º.- La Coordinación del Programa que estará a cargo conjuntamente entre el Ministerio de Salud, dentro del área de Coordinación de Programas Provinciales y de ALUBA/Fundación Centro; dispondrá por medio de resoluciones internas el desarrollo de PAnyBu, implementando los mecanismos necesarios para la ejecutividad del mismo a tal fin.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley será aplicable a partir de su sanción, promulgación y publicación. Derógase la Ley Nro. 9.452.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de mayo de 2015.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: SCHMUNCK – PROSS – MONJO – NAVARRO – MENDOZA – FLORES – LARA – SOSA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – FLORES – VIALE – RUBIO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. SCHMUNCK – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto ya cuenta con media sanción del Senado y ha sido dictaminado favorablemente por las dos comisiones que lo han estudiado en esta Cámara de Diputados, y seguramente en esta sesión vamos dar sanción definitiva a esta iniciativa que crea el Programa Provincial de Control y Atención de la Anorexia y de la Bulimia.

Este programa provincial no solo tendrá por objetivo el tratamiento de estas dolencias o trastornos de la alimentación, que muchas veces se encuentran de manera disimulada o solapada en los pacientes que los sufren, sino fundamentalmente la prevención a través de distintos instrumentos, como la difusión del conocimiento sobre estos trastornos por distintos medios. Obviamente que el organismo de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, en forma conjunta con la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia, que es una ONG por todos conocida como Aluba.

Indudablemente que es muy importante la prevención, el tratamiento y la difusión de estos trastornos de la alimentación, que se dan en todos los grupos etarios, no solamente en los jóvenes, sino también en adultos y algunos mayores, fundamentalmente en los niños, quienes muchas veces son llevados inconscientemente por los distintos medios masivos de difusión a que se generen estos trastornos y pasen a ser personas dependientes, porque por ahí pretenden ser un espejo de algunos modelos -por así decir- que tienen cuerpos muy estilizados.

Creemos que hay que abordar esta problemática que es un padecimiento muy importante. El Estado no puede estar ajeno a esta situación y debe brindar socorro a través de la instrumentación de este tipo de políticas que tienen que ver principalmente con el tratamiento, pero también con la difusión de las enfermedades.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito de mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA ANOREXIA Y LA BULIMIA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.702)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 19.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.43.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones